SCI-938-2019

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta Tribunal Institucional Electoral

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Firma digital por : ANA DAMARIS QUESADA MURILLO (FIRMA)
Fecha: 2019.09.18 14:59:57 -06:00
Razón: Comunicar Acuerdo
Localización: Tecnológico de Costa Rica

Fecha: **18 de setiembre de 2019**

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 313, Artículo 9, del 18 de setiembre de 2019. Respuesta al TIE-521-2019, acerca de la presunta contradicción entre la Normativa correspondiente al Artículo 7, del Reglamento Interno del Tribunal Institucional Electoral y la Normativa de la Comisión Especial de Becas de FEITEC, para la asignación de becas estudiantiles por representación Estudiantil**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. Se recibió el oficio TIE-521-2019 del 30 de julio de 2019, mediante el cual el Tribunal Institucional Electoral (TIE), hace el siguiente planteamiento:

"…

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 808-2019, celebrada el miércoles 24 de julio de 2019, al ser las ocho horas en la sala de sesiones del TIE, conoce el oficio enviado por la Srta. Priscilla Ramírez, Presidenta del Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles con fecha del 27 de junio de 2019 acerca una contradicción en la normativa correspondiente al artículo 7 del Reglamento Interno del Tribunal Institucional Electoral y la normativa de la Comisión Especial de Becas de FEITEC para la asignación de becas estudiantiles por representación estudiantil.

Al respecto el TIE acordó elevar al Consejo Institucional lo indicado por la Srta. Ramírez con el fin de conocer su criterio, por lo que se le adjunta el oficio precitado.

…"

2. Mediante el oficio SCI-719-2019, del 12 de agosto de 2019, firmado por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, en su condición de Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se consultó a la Oficina de Asesoría Legal sobre el planteamiento del oficio TIE-521-2019.

3. La Oficina de Asesoría Legal respondió el oficio SCI-719-2019, con el memorando Asesoría Legal-399-2019, del 20 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Asesoría Legal, ha indicado en el oficio Asesoría Legal-399-2019, lo siguiente:

"…
Con autorización de la Directora de Asesoría Legal, M.Sc. Grettel Ortíz procedo a referirme a su oficio SCI-719-2019, en la cual consulta sobre la contradicción en normativa entre el Reglamento del Tribunal Institucional del ITCR y Reglamento de Comisión de Becas.

Se advierte que este criterio no es vinculante.

Expone usted que el Reglamento del TIE en su artículo 7 establece:

a (…)

b Los (as) Representantes Estudiantiles ante el TIE tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y exención del pago de los derechos de estudio.

Que el Reglamento de Comisión de Becas dice:

Artículo 13 Requisitos:

Para optar por esta beca el estudiante deberá cumplir con los siguientes parámetros de participación según criterios establecidos por la Comisión.

b. Aprobar en el semestre que tuvo esa participación con un mínimo de créditos según lo siguiente:

2. Categoría A: Aprobar al menos 40% de los créditos matriculados

Artículo 15: Conformación de las categorías:

Se señalan como miembros los representantes estudiantiles de cada Categoría

Categoría A:

Consejo Institucional

Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

Tribunal Institucional Electoral

Estamos en presencia en dos situaciones muy diferentes: El Reglamento del TIE hace referencia ***a carga académica****, se establece que los representantes ante ese Órgano están exonerados a cumplir con el requisito del mínimo de créditos que debe matricular el estudiante.*

Por otro lado, el Reglamento de Becas por Representación Estudiantil hace referencia que para que los estudiantes de la Categoría A, (que son precisamente los que están en el TIE), puedan ser acreedores a la Beca, ***deben aprobar*** *un mínimo de 40% del crédito* ***matriculados*** *durante el semestre que tuvo la participación.*

Un reglamento se refiere a un mínimo de créditos y el otro a aprobación de los créditos matriculados, asuntos muy distintos entre sí, que no vienen a causar inseguridad jurídica de manera que para esta oficina de Asesoría Legal al no considerar que existe un choque entre el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral y el Reglamento de Becas por Representación Estudiantil, no es necesario someterse a modificación el artículo 7 de la normativa que regula el quehacer de TIE.

…"

2. El contenido del oficio Asesoría Legal-399-2019, da sustento adecuado para atender el oficio TIE-521-2019.

SE ACUERDA:

a. Acoger el criterio planteado por la Oficina de Asesoría Legal, mediante oficio Asesoría Legal-399-2019 y trasladar copia al Tribunal Electoral Institucional.

b. Dar respuesta al oficio TIE-521-2019, acerca de presunta contradicción entre la Normativa correspondiente al Artículo 7 del Reglamento Interno del Tribunal Institucional Electoral y la Normativa de la Comisión Especial de Becas de FEITEC, para la asignación de becas estudiantiles por representación estudiantil, en los términos del oficio Asesoría Legal-399-2019.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Sobre la contradicción en no

Palabras Clave: oficio TIE-521-2019- oficio Asesoría Legal-399-2019

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars